

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO LOPEZ DIAZ
DEMANDADOS: TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.
RADICADO: **760013105-020-2023-00427-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2627

Santiago de Cali, Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **CARLOS ALBERTO LOPEZ DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.410.082, a través de apoderada Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.** identificada con el Nit No. 805.021.222-9.

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, así como respecto

de la Ley 2213 de 2022, por contener las siguientes falencias:

- a. Respecto al acápite de las pretensiones, no especifica el tipo de relación contractual que se pretende declarar; igualmente, no se encuentran debidamente enumeradas, toda vez que de la pretensión primera se pasa a la sexta.
- b. En el acápite de fundamentos y razones de derecho, se limita a enunciar las pretensiones y las normas jurídicas que pretende hacer valer, sin argumentar la forma en la que se relaciona al caso en concreto.
- c. Si bien aporta el Certificado de Existencia y Representación de **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.**, el mismo tiene fecha de expedición del 11 de julio de 2022, por lo que se solicita que allegue tal documento con un término de expedición no mayor a dos meses, en aras de verificar el estado jurídico de la entidad accionada.
- d. Frente a la radicación de la demanda y sus anexos, la misma no fue enviada de forma simultánea a la accionada.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito y, debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de la demandada, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **CARLOS ALBERTO CASTAÑO AGRIDO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 14.994.084, portador de la Tarjeta Profesional No. 97.663 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el señor **CARLOS ALBERTO LOPEZ DIAZ**, en contra de **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.**

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


c.g.p.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 21 noviembre de 2023

En Estado No. 133 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA